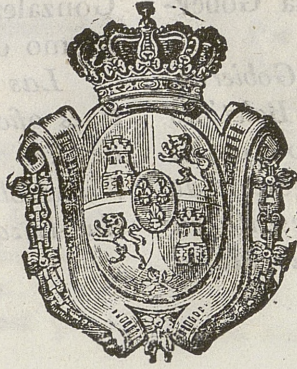


Núm. 124.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Octubre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando se reunan las Córtes el dia 5 de Noviembre próximo.

Presidencia del Consejo de Ministros.

En uso de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitucion, Vengo en mandar que se reunan las Córtes el dia 5 de Noviembre, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 29 de Julio último.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Real decreto para que desde 1.º de Noviembre próximo cesen de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico de orden de la misma Sala: que en la Gaceta de 28 de Setiembre último se halla inserto un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, cuyo tenor es como sigue:

Real decreto. Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º Desde 1.º de Noviembre próximo cesarán de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas com-

prendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º de Mi Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

ART. 2.º Cesarán igualmente de hacer francas las cartas que reciban las Autoridades y Gefes á quienes se refieren los artículos 6.º y 7.º de Mi citado Real decreto.

ART. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores: 1.º las Personas Reales: 2.º los Senadores y Diputados durante las sesiones de Córtes.

ART. 4.º No se dará curso en las dependencias del Estado á ninguna comunicacion, solicitud ú otro documento de interes privado que se reciba por el correo si carece del franqueo previo.

ART. 5.º Se franquearán del mismo modo los pliegos que contengan autos entre partes, siendo responsables de que se llene este requisito los escribanos respectivos, que tendrán el derecho de reclamar de las partes su importe.

ART. 6.º Para el porteo y cuenta de los autos pertenecientes á pobres de solemnidad ó que se lleven de oficio, se procederá del modo que determinan los artículos desde el 14 al 18 inclusive del referido decreto de 3 de Diciembre de 1845, siendo responsables los Administradores de Correos en el caso de darles direccion sin los requisitos que marcan los citados artículos.

ART. 7.º Se indemnizará de los gastos de correo á las Autoridades, Tribunales y Oficinas del Estado en la forma que se acuerde por el Ministerio de que respectivamente dependan.

ART. 8.º Incurrirán desde luego en la pena de la pérdida de su destino los Administradores de Correos que entreguen correspondencia alguna, sea la que fuere, salvas las dos excepciones marcadas en este decreto, sin que lleve el sello de franqueo previo, ó se satisfaga su importe en metálico.

ART. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones, órdenes y decretos que se opongán al presente.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubri-



cado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-Manuel Bertran de Lis.

En su vista ha acordado la Sala de Gobierno, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Subdelegados de Rentas. Y para que conste expido la presente en Valladolid á 6 de Octubre de 1851.=Blas María Alonso Rodriguez.

Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

En la Gaceta del Sábado 4 del corriente se publican dos Reales órdenes, que á la letra dicen así.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Reales órdenes.=Para que no quede nunca paralizada la administracion de justicia por las ausencias ó enfermedades de los Promotores fiscales, se ha servido S. M. mandar que los Fiscales de las Audiencias procedan desde luego á nombrar en cada cabeza de partido un abogado que reuna los requisitos necesarios para que sustituya á los Promotores en sus enfermedades, ausencias ó incompatibilidades, poniendo el nombramiento en noticia de los Regentes y de los Jueces respectivos, los cuales les exigirán el juramento debido. Tambien es la voluntad de S. M. que dichos Fiscales en estos nombramientos prefieran á los Promotores fiscales cesantes que haya en las mismas cabezas de partido, si no estuviesen incapacitados por causa legítima.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1851.=Gonzalez Romero.=Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Subsecretaría. Excmo. Señor: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo los Fiscales del Tribunal Supremo de Justicia puedan conceder hasta un mes de licencia á los Fiscales y abogados fiscales de las Audiencias, y prorogar hasta 30 dias los 15 que dichos Fiscales pueden conceder á los promotores, cesando la facultad que los Regentes han tenido hasta ahora de otorgar licencias por 15 dias á los mismos Fiscales. Tambien se ha servido S. M. autorizar al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para que suspenda á los Promotores, dando cuenta al Gobierno, cuando no obedezcan las órdenes que les comunique. Del mismo modo se ha servido S. M. mandar que todas las instancias que los Fiscales, abogados fiscales y Promotores eleven al Gobierno en solicitud de Real licencia, ó con cualquier otro objeto, hayan de dirigirse por conducto del citado Fiscal del Supremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1851.=

Gonzalez Romero.=Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Las que he acordado se inserten en los Boletines oficiales de las Provincias para conocimiento de los Promotores Fiscales y efectos oportunos. Valladolid 13 de Octubre de 1851.=Manuel Martin Lozar.

Núm. 225.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO adicional de 2,993 rs. 32 mrs. al de 10,239 con 8 publicado en el Boletin oficial núm. 1.º del año actual, con destino al socorro de los presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Peñafiel, para el cual se ha tomado por base el número de vecinos de cada uno de los pueblos que le componen, á saber:

PUEBLOS.	Vecinos.	Cuotas.	
		Rs. vn.	Mrs.
Bahabon.	40	33..	20
Bocos.	35	29..	14
Campaspero.	167	140..	10
Canalejas.	121	101..	24
Castrillo de Duero.	131	110..	4
Cogeces del Monte.	345	290..	
Aldealbar.	13	10..	30
Corrales.	52	43..	22
Curiel.	120	100..	30
Fompedraza.	66	55..	16
Langayo.	128	107..	20
Manzanillo.	41	34..	16
Montemayor.	140	117..	22
Olmos.	39	32..	26
Padilla.	70	58..	26
Peñafiel.	664	558..	6
Pesquera.	240	201..	26
Piñel de arriba.	70	58..	26
Piñel de abajo.	134	112..	22
Mombiedro.	2	1..	22
Quintanilla de abajo.	146	122..	24
Quintanilla de arriba.	135	115..	28
Rábano.	98	82..	12
Roturas.	40	33..	20
San Llorente.	76	63..	28
Santibañez de Valcorba.	45	37..	26
Sardon.	45	37..	26
Sardoncillo y Retuerta.	5	4..	6
La Torre.	30	25..	6
Molpeceres.	17	14..	10
Torrescárcela.	64	53..	28
Valbuena.	125	105..	
Valdearcos.	82	68..	30
Viloria.	34	28..	18
		2993..	32

Encargo á los respectivos Alcaldes que entreguen, bajo su responsabilidad, las cuotas marcadas en la Depositaria del Ayuntamiento de Peñafiel, cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados. Valladolid 8 de Octubre de 1851.=José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

Se hallan vacantes las escuelas de niños de ambos sexos de Villaramiel por renuncia de los que las desempeñaban: la de niños tiene de dotacion 4600 rs., y la de niñas 2000; los profesores serán provistos de casa por el Ayuntamiento.

Hállase asimismo vacante la de niñas de Fuentes de Don Bermudo, con la dotacion de 2000 rs., casa, y las niñas no pobres satisfarán de retribucion anual tres celemines de trigo.

Las oposiciones para la provision de la primera darán principio el dia 11 de Noviembre hora de las diez de su mañana; y para las de niñas el 20 del mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision con seis dias de anticipacion á los señalados, francas de porte, y acompañadas de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él. Las maestras, ademas de los documentos dichos, presentarán algunas labores propias de su sexo hechas por las mismas interesadas. Palencia 9 de Octubre de 1851. = El Presidente, Juan de los Santos y Mendez. = Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar en el periódico oficial el arriendo de los derechos de consumos de carnes y líquidos para el próximo año de 1852, con la exclusiva de la venta al por menor, sirviendo de tipo para la admision de posturas las cantidades fijadas á continuacion.

Reales vn.

Vino.	5040..
Aguardiente.	1134..
Aceite de oliva y jabon.. . . .	2037..
Carnes en vivo y muerto.	2353..
Vinagre.	36..

En el expediente instruido que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento constan las condiciones bajo las cuales se celebrarán sus remates, que tendrán efecto en los dias 19 y 26 del corriente y horas de las once en adelante de sus respectivas mañanas, ante la presidencia de dicho Ayuntamiento en las Salas Consistoriales del mismo. Bercero 9 de Octubre de 1851. = El A., Miguel Gonzalez. = Eusebio Cascajo, Secretario.

D. Pedro Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se arriendan en pública subasta los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumo por todo el año venidero de 1852, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el expediente instruido al efecto, y con sugesion á los tipos siguientes.

Rs. vn.

Por los derechos de vino.	2500
Por el de aguardiente.	400

Por el de aceite de oliva.	750
Por el de carnes y tocino en vivo y muerto.	1350
Por el de vinagre.	10
Por el de jabon.	190

Total. 5200

Santa Eufemia 2 de Octubre de 1851. = El Alcalde, Pedro Rodriguez. = Manuel Asensio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo.

Por disposicion del Señor Gobernador de la provincia se saca en subasta pública la obra de un matadero nuevo, extramuros de la poblacion, presupuestada en la cantidad de 940 rs., y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. La persona que quiera interesarse podrá hacer postura bajo las bases que aquel marca, y la de que el remate tendrá efecto el dia 21 del corriente en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana. Palazuelo 7 de Octubre de 1851. = El Alcalde, Luis de Lera, = Galo Aragon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Renedo.

Con el correspondiente permiso del Señor Gobernador de la provincia tendrá lugar el dia 26 del corriente á las doce de su mañana la subasta de 2600 pies de cañería para la conduccion de aguas á este pueblo en la línea trazada por el Arquitecto. Las personas que gusten tomar parte en el remate podrán consultar en la Secretaría de Ayuntamiento el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas. Renedo 15 de Octubre de 1851. = El A. P. D. A., José Garcia.

Alcaldia constitucional de San Cebrian de Mazote.

Se halla depositada en este pueblo una burra que se unió á la de otro vecino. La persona á quien corresponda podrá presentarse á reclamarla, que dando las señas oportunas y pagando los gastos causados le será entregada. San Cebrian de Mazote 4 de Octubre de 1851. = El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Licenciado Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de 160 reales egecutado en la noche del 4 para amanecer el 5 del corriente á Don Manuel Rodriguez, conductor de la correspondencia pública en el sitio titulado la Fraila, término jurisdiccional y alcabatorio de Revilla Vallegera, por tres hombres de á pie; el uno de estatura regular, con capa terciada de paño de Astudillo y sombrero madrileño, =

Otro con zajones blancos y la capa terciada, del mismo paño, de igual estatura. = El otro á cuerpo, con pasamontañas en la cabeza: todos tres con armas de fuego cortas, únicas señas que aparecen de la causa; y á fin de que puedan ser capturados libro el presente, por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia Civil practiquen las mas exquisitas diligencias para conseguir la captura de los sujetos mencionados, y en su caso conducirles con la seguridad correspondiente á este Juzgado, que en hacerlo así V. S. administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Castrogeriz á 8 de Octubre de 1851. = José de la Vega y Concha. = Por mandado de su Señoría, Pedro Arce Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lantadilla en la noche del 16 de Setiembre último Pedro Manrique, ó Martin, natural de Melgar de Tuso, de las señas que á continuacion se expresan, contra quien se instruye causa en este Juzgado por hurto de un carnero de los que guarda Angel Cebi, vecino del mismo Lantadilla, se ha decretado su prision y conduccion á la cárcel pública de esta villa; y se pone en conocimiento de las Autoridades á fin de que lo realicen caso de ser habido. Carrion 10 de Octubre de 1851.

Señas del reo. De 18 á 19 años de edad, estatura la talla, color rojo, ojos garzos y un poco tierno de ellos, cara larga, con poca barba, mirar triste, pelo castaño y cortado á gallo con un poco de ganceta á los costados que le dan al principio de la cara, delgado de cuerpo, y las rodillas torcidas hácia adentro. = Viste chaqueta y calzon de paño de Astudillo ya malo con pocos remiendos, la chaqueta abierta sin botones, y el calzon atado á las rodillas con una cuerda blanca y negra, con botones rojos y negros á los costados, capa de pastor con capilla de paño pardo con tira blanca desde abajo arriba de los costados, rota, botas de cuero con barra, y una evilla roja arriba y otra abajo, con chararillas de cuero buenas en los pies, con gorra de pellejo arrugada y vieja, camisa de lienzo inglés con tapa.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la noche del dia 2 de Octubre de este año de 1851 fue robado en su casa José Fernandez Toral, vecino y mesonero en Villanueva los Caballeros, por tres hombres armados, los efectos que abajo se expresan. Se hace saber para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil practiquen diligencias, y queden á la mira en su caso, á fin de recobrar los efectos robados y capturar los delincuentes, cuyas señas tambien se anotan, remitiéndolo todo, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de Medina de Rioseco.

Señas de los efectos robados. Una mula con aparejo, que consistia en unos castillejos albardonados con acciones de baqueta y estribos de hierro, dos berrendos dobles de Palencia y dos costales de estopa. = Una escopeta. = Ocho

sábanas de lienzo casero. = Cuatro colchas caseras blancas y encarnadas, dos de ellas sin estrenar. = Dos medias piezas de lienzo crudo. = Otra media de bayeta pagiza de Carrion. = En dinero como seis duros en cuartos, una moneda de oro de 40 rs., dos de á 20, cuarenta rs. en pesetas, y como unos diez ú once napoleones.

Señas de los ladrones y sus caballos. Uno de ellos, que dijo ser de Villan, como de 38 á 40 años, de mas de 5 pies, color moreno, con pantalon y chaqueta de paño de Santa María, y sombrero calañés. = Otro, que dijo ser de Simancas, muy parecido al anterior. = Y otro mas jóven, como de 25 años, corto de talla, color blanco, con una blusa de color y pañuelo de seda pagizo á la cabeza, y en la megilla izquierda tiene un lunar. = Llevaban tres caballos: uno negro, de bastante alzada, con silla y baticola. = Otro rojo, tambien alto. = Y el otro no aparecen señas de él.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Octubre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 156 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 3,126.
Se ha devuelto á petición de 3 interesados. 2,938.. 15

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIO PARTICULAR.

Agencia Navarra que no exige dinero anticipado.

En la calle de San Nicolás núm. 40, esquina á la Plaza Castillo, segundo piso, se ha establecido una Agencia que se encarga de lo siguiente:

Administracion de bienes.

Tutela de menores.

Reclamar créditos.

Hacer liquidaciones.

Buscar herencias.

Encargarse de pleitos.

Seguirlos por su cuenta.

Adelantar dinero para pleitos sin seguirlos.

Celebrar juicios de conciliacion.

Se escriben cartas y cualquiera otro documento en idioma francés, y se traducen al español en el acto de presentarse.

Tambien se hacen escrituras y contratos de cualquiera clase en el mismo acto y momento que se presenten los otorgantes sin que tengan que aguardar mas que el tiempo preciso para dictar y escribir, y lo mismo se practicará si es necesario ponerlos en lengua francesa para remitirlos á las autoridades de aquel reino.

Y finalmente de cualquiera comision y diligencias, ante cualesquiera tribunales y autoridades de España, sin que á nadie se exija dinero de adelanto; y en cualquiera comision de importancia esta Agencia (que se compone de individuos del pais), dará fianzas de todo abono á satisfaccion de la persona comitente. Para el efecto pueden dirigirse á los Señores Martinez y compañía, Agencia Navarra en Pamplona.